



---

## Normativa sobre profesores eméritos

---

Fecha de aprobación: mayo de 2025

### 1. Profesor emérito

- 1.1. Los titulares y catedráticos que hayan adquirido un destacado prestigio y prestado reconocidos servicios a la Universidad, podrán ser nombrados eméritos una vez jubilados.
- 1.2. El profesor emérito debe reunir las condiciones suficientes que le permitan llevar a cabo su colaboración, que será desinteresada.

### 2. Nombramiento

- 2.1. El nombramiento de profesor emérito tiene carácter honorífico y corresponde al rector, a propuesta de la junta directiva del centro y previa solicitud de la junta departamental correspondiente, oído el profesor.
- 2.2. La Junta directiva deberá remitir al rectorado un informe razonado acerca del prestigio profesional del candidato, así como de los servicios prestados a la Universidad. Se adjuntará también un curriculum vitae actualizado.
- 2.3. El nombramiento tendrá una vigencia anual y se renovará de modo tácito cada año, a no ser que haya un motivo de entidad que lo desaconseje.

### 3. Colaboración

Los profesores eméritos podrán desempeñar las siguientes colaboraciones:

- a) Impartir conferencias y sesiones científicas esporádicas.
- b) Prestar asesoramiento en programas docentes y comisiones de evaluación de la docencia, así como formar parte de comisiones de evaluación de profesorado o de garantía de calidad.
- c) Apoyar tareas de investigación: formar parte de tribunales de trabajos fin de máster, tesis doctorales y premios, así como asesorar en proyectos de investigación
- d) Ayudar en la formación del profesorado joven.

- e) Participar en actos académicos y reuniones que determine el centro al que pertenecen.
- f) Desempeñar funciones de asesoramiento y evaluación en el ámbito editorial.

#### 4. Exclusiones

- 4.1. Su colaboración se desempeñará siempre a requerimiento del centro al que pertenecen y no incluye la docencia en grado, máster o doctorado.
- 4.2. Excepcionalmente, la junta directiva, oído el profesor emérito, podrá confiarle una función de apoyo en la dirección de investigación a través de la codirección de tesis doctorales o de trabajos fin de máster.

#### 5. Prestaciones

Las juntas directivas tomarán las medidas necesarias para que el profesorado emérito disponga de espacio en la biblioteca en el que pueda realizar las colaboraciones señaladas.

#### 6. Vigencia

- 6.1. Esta Normativa sustituye a la Normativa sobre profesores eméritos de noviembre de 2012.
- 6.2. Esta Normativa entrará en vigor a partir del 1 de septiembre de 2025.